JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2045

Radicación:	760013103-004-2014-00179-00
Demandante:	Amparo Rincon Acevedo y Otros
Demandado:	Coomepal y Otra
Proceso:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visible a índice No. 6 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se evidencia memorial a través del cual la parte demandante allega solicitud de medidas cautelares innominadas, al respecto se tiene que dicha petición no es viable para este tipo de procesos de conformidad con el artículo 599 del C. G.P., razón por la cual se despachara de manera negativa la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte ejecutante de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758488c88e297bb447a680b4c899aac6776e07c94d01df24f5e73c88d0ca05e0**
Documento generado en 28/01/2022 10:12:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2050

RADICACIÓN:	76-001-3103-012-2017-00174-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS:	Galvanizados y herrajes Gold S.A.S. y Otra

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

Visible a índice digital No. 3, del cuaderno de medida cautelares del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados – GALVANIZADOS Y HERRAJES GOLD S.A.S., identificada con el Nit. 9000073271 y LOURDES YOLANDA PAREDES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.977.122 en las siguientes entidades bancarias: BANCO SERFINANZAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y BANCO W

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de $695.330.076 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados – GALVANIZADOS Y HERRAJES GOLD S.A.S., identificada con el Nit. 9000073271 y LOURDES YOLANDA PAREDES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.977.122 en las siguientes entidades bancarias: BANCO SERFINANZAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y BANCO W. Limítese el embargo a la suma de $695.330.076

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a las entidades financieras, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50719d5c33f30454c3059e6601dff250eb040953aaed07a21e7c8d373118e85e**
Documento generado en 28/01/2022 03:08:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 2073

RADICACIÓN: 76001103-014-2009-00494-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Paula Andrea Carvajal y Otro
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visible a ítem No. 19, del índice digital del expediente judicial electrónico, la parte ejecutada allega memorial a través del cual confieren poder al profesional del derecho, OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA, identificado con CC. 76.321.664 y T.P. 242101 del C.S. de la J., para que los represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, el apoderado de los demandados en el mismo archivo visible a índice No. 19, del expediente digital solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, al respecto se le indica al peticionario que debe tener en cuenta lo descrito en el inciso 2° literal B, del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone lo siguiente: "*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*, al igual que debe tener presente el apoderado que con ocasión a la pandemia mundial del Covid – 19, los términos fueron suspendidos a través del artículo 2° del Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020, el cual dispuso:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura", conforme a lo anterior se negara lo solicitado.

Por último, a índice digital No. 20, del expediente digital, la parte actora allega solicitud de oficiar a la auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA, a fin de que manifieste si acepta o no el cargo de secuestre para el cual fue designada en este proceso, lo cual por conducente para el transcurrir del proceso se despachara favorable.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA, identificado con CC. 76.321.664 y T.P. 242101 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los demandados PAULA ANDREA CARVAJAL y RAUL GOMEZ BRAND en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, a fin de que manifieste al despacho si acepta o no el cargo para el cual fue designada a través de auto No. 1435 del 10 de agoto de 2020, el cual se le comunico mediante oficio No. 1967 de 01 de septiembre de 2020. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación del caso anexando copia del referido auto y oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0a5e29043d0bb5151796999fafa478609d20b627f3fad7c85f289ade8eef6f**
Documento generado en 28/01/2022 01:25:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: solicitud

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/11/2021 11:43

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 9:29
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: solicitud

De: omar de la peña fernandez <ofranp3@hotmail.com>
Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 19:50
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud

Dra.

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

***OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 76.321.664 de Popayán, y portador de la T. P. No. 242101 del C. S. J., del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, de la señora **PAULA ANDREA CARVAJAL JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.856.591 expedida en Cali, y el señor **RAUL GOMEZ BRAND** mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.631 expedida en Cali, como consta en el poder anexo a la presente solicito de manera respetuosa el desistimiento tácito dentro del proceso que están vinculados mis poderdantes y en que la parte demandante es BANCOLOMBIA S.A*

Dra.

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 76.321.664 de Popayán, y portador de la T. P. No. 242101 del C. S. J., del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, de la señora **PAULA ANDREA CARVAJAL JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.856.591 expedida en Cali, y el señor **RAUL GOMEZ BRAND** mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.631 expedida en Cali, como consta en el poder anexo a la presente solicito de manera respetuosa el desistimiento tácito dentro del proceso que están vinculados mis poderdantes y en que la parte demandante es BANCOLOMBIA S.A, como lo consagra Código General del Proceso en su Artículo 317. **"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. "

Esto con el fin de proteger el debido proceso y los derechos anexos de mis poderdantes, y continuar con las actuaciones legales necesarias para la solución de este litigio.

De antemano agradezco por la colaboración que se le brinde a la presente,

ABOGADOS & CONSULTORES

Atentamente,

OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA FERNANDEZ

C. C. No. 76.321.664 de Popayán

T. P. No. 242101 del C. S. de la J.

Cel. 3187610564

Email. ofranp3@hotmail.com

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

***PAULA ANDREA CARVAJAL JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.856.591 expedida en Cali EMAIL raragombran_56@hotmail.com actuando en nombre propio y **BRAND RAUL GOMEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.631 expedida en _Cali EMAIL raragombran_56@hotmail.com actuando en nombre propio manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL al doctor **OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 76.321.664 de Popayán, y portador de la T. P. No. 242101 del C. S. J., del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se haga parte dentro del proceso radicado en su despacho, DEMANDA EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL siendo la parte demandante BANCOLOMBIA S.A*

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

PAULA ANDREA CARVAJAL JARAMILLO
C.C. No. 66.856.591 DE –cali

BRAND RAUL GOMEZ
C.C. 16.624.631 expedida en cali

Acepto

OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA FERNANDEZ
C. C. No. 76.321.664 de Popayán
T. P. No. 242101 del C. S. de la J.
Cel. 3187610564
Email. ofranp3@hotmail.com

REPUBLICA DE CO
LUCIA BELLI
NOTARIA TR

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 13 CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6047572

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: PAULA ANDREA CARVAJAL JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66856591 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

e3mrjeg1vlkx
28/09/2021 - 10:36:20

RAUL GOMEZ BRAND, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16624631 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

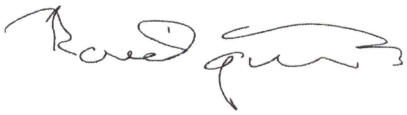

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

e3mrjeg1vlkx
28/09/2021 - 10:38:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrjeg1vlkx

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2036

RADICACIÓN:	76-001-3103-015-2016-00118-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Banco Davivienda S.A. y Otro
DEMANDADOS:	Yolanda Moreno Hurtado y Otro

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2.021).

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno de medida cautelares del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados –GALES IPS SAS, identificada con el Nit. No. 900.640.096-7, y YOLANDA MORENO HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.372.075 en las siguientes entidades bancarias: BANCO SERFINANZAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y BANCO W

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de $694.778.252, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados – GALES IPS SAS, identificada con el Nit. No. 900.640.096-7, y YOLANDA MORENO HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.372.075- en las siguientes entidades bancarias: : BANCO SERFINANZAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y BANCO W. Limítese el embargo a la suma de $694.778.252

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a las entidades financieras, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61904007aba8d7ecbe4aa6d0a70cc2946ccd3a5f5b3c85278fadac21830bec7**
Documento generado en 28/01/2022 09:19:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2043

Radicación:	760013103-015-2016-00249-00
Demandante:	Ruby Ortiz Narváez (cesionaria)
Demandado:	Sueño Argenis Taborda Osorio y Otro
Proceso:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visible a índice No. 4 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se evidencia memorial a través del cual la demandante informa que actuará en causa propia en el presente asunto por ser ella una profesional del derecho, lo cual por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se despachará favorablemente y se reconocerá personería a la Dra. Ruby Ortiz Narváez quien se identifica con la C.C. 31.269.455 y T.P. 53.855 del C.S. de la J.

Por otra parte, en índice digital No. 5 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, la parte actora solicita se levanten las medidas cautelares decretadas al folio de matricula inmobiliaria No. 370- 465636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante auto No. 1501 de fecha 03 de octubre de 2016, proferido por el Juzgado de conocimiento.

En lo ateniente, el artículo 597 del C.G. del P., en su numeral 1º establece que las medidas cautelares de embargo se levantarán siempre y cuando se pida por quien haya solicitado la medida, siempre que no existan litisconsortes o terceristas, pues en caso de haberlos la solicitud deberá ir elevada también por aquellos y, si se tratase de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se encuentra que a través de auto No. 1186 de 01 de septiembre de 2017(fl.18C-2), fue tenida en cuenta la solicitud de embargo de remanentes allegada por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali, medida cautelar que se decretó al interior del proceso con rad. 004-2017-00208-00, en contra de la señora SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA, hecho que imposibilita que se decrete el levantamiento de medidas cautelares solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada RUBY ORTIZ NARVÁEZ quien se identifica con la C.C. 31.269.455 y T.P. 53.855 del C.S. de la J., para que actúe en su propio nombre, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por la parte ejecutante de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7271a3f72522e8cc509919d340f5c20b4db6d16a8f8a78df74a2df788d531953**
Documento generado en 28/01/2022 10:56:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: PROCESO 2016-00249-00 DTE: RUBY ORTIZ NARVAEZ DDO: SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 14:16

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 13:25
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO 2016-00249-00 DTE: RUBY ORTIZ NARVAEZ DDO: SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA

De: Ruby Ortiz Narvaez <rubyortiz1234@hotmail.com>
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 13:07
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO 2016-00249-00 DTE: RUBY ORTIZ NARVAEZ DDO: SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA

MUY BUENAS TARDES, POR FAVOR ME CONFIRMAN EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, TAMBIEN QUERIA PEDIRLES EL FAVOR DE AGENDARME UNA CITA PARA IR A HABLAR CON LA SEÑORA JUEZ, REFERENTE A ESTE PROCESO, YA QUE NECESITO DE MANERA URGENTE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, PORQUE EL PREDIO YA ESTA VENDIDO Y TENEMOS UNA CLAUSULA PENAL PORMINCUMPLIMIENTO MUY ALTA Y COMO SE HA DEMORADO TANTO ESTE TRAMITE, SE NOS ESTA ACERCANDO LA HORA PARA INGRESAR LA VENTA DE ESTE INMUEBLE A LA OFICINA DE REGISTRO.

POR FAVOR NECESITO URGENTE UNA CITA PARA IR A HABLAR CON LA HONORABLE SEÑORA JUEZ, PARA QUE POR FAVOR ME COLABORE ENCARECIDAMENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE YO COMO ABOGADA ESTOY ACTUANDO EN CAUSA PROPIA COMO DEMANDANTE.

MUCHISISISIMAS GRACIAS, QUEDO A LA ESPERA DE LA FECHA EN QUE ME PUEDA ATENDER LA HONORABLE SEÑORA JUEZ

Cordialmente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali (V)
T.P. No. 53.855 del C. S. de la J.
CEL. 311 7859464

De: Ruby Ortiz Narvaez
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 1:04 p. m.
Para: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2016-00249-00 DTE: RUBY ORTIZ NARVAEZ DDO: SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA

MUY BUENAS TARDES, POR FAVOR ME CONFIRMAN EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, TAMBIEN QUERIA PEDIRLES EL FAVOR DE AGENDARME UNA CITA PARA IR A HABLAR CON LA SEÑORA JUEZ, REFERENTE A ESTE PROCESO, YA QUE NECESITO DE MANERA URGENTE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, PORQUE EL PREDIO YA ESTA VENDIDO Y TENEMOS UNA CLAUSULA PENAL PORMINCUMPLIMIENTO MUY ALTA Y COMO SE HA DEMORADO TANTO ESTE TRAMITE, SE NOS ESTA ACERCANDO LA HORA PARA INGRESAR LA VENTA DE ESTE INMUEBLE A LA OFICINA DE REGISTRO.

POR FAVOR NECESITO URGENTE UNA CITA PARA IR A HABLAR CON LA HONORABLE SEÑORA JUEZ, PARA QUE POR FAVOR ME COLABORE ENCARECIDAMENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE YO COMO ABOGADA ESTOY ACTUANDO EN CAUSA PROPIA COMO DEMANDANTE.

MUCHISISISIMAS GRACIAS, QUEDO A LA ESPERA DE LA FECHA EN QUE ME PUEDA ATENDER LA HONORABLE SEÑORA JUEZ

Cordialmente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali (V)
T.P. No. 53.855 del C. S. de la J.
CEL. 311 7859464

RUBY ORTIZ NARVAEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL – CALI
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Calle 11 # 6 – 40 de Cali
Teléfono No. 311-7859464
e-mail rubyortiz1234@hotmail.com

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
E. S. D.

RADICACIÓN	:	760013103-015-2016-00249-00
DEMANDANTE	:	**RUBY ORTIZ NARVAEZ**
DEMANDADO	:	SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA y DAVID ALFREDO LUCUMÍ MARULANDA

RUBY ORTIZ NARVAEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.269.455 de Cali y con Tarjeta profesional No. 53.855 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y en calidad de **PARTE DEMANDANTE,** del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho **ORDENAR** la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-465636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, la cual se DECRETO, por el Juzgado Quince del Círculo de Cali, con oficio No. 3322 de fecha Octubre 18 de 2016, inscrita en este folio de matrícula inmobiliaria en la anotación No. 028 el 19 de octubre de 2016.

Igualmente y teniendo en cuenta la circular PCSJC21-2 de fecha 25 de enero de 2021, (anexo) solicito muy comedidamente le sea enviado directamente a esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Cali – Valle, la cancelación de esta medida cautelar, por lo cual lo solicito de manera URGENTE se me informe el día del envío de esta comunicación, o en su defecto solicito muy comedidamente, fijarme fecha y hora para dirigirme a su Despacho con el fin de retirar el oficio de Cancelación de la medida cautelar.

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable y a todos los términos de ley.

Atentamente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali
T. P. No. 53.855 del C.S. de la J.
Correo rubyortiz1234@hotmail.com

RV: PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RADICADO:015-2016-00249-00 - CANCELACION O LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 8:56

1 archivos adjuntos (130 KB)

MILLER CANC. EMBARG. 15 C.C..PDF;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 8:44
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RADICADO:015-2016-00249-00 - CANCELACION O LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

De: Ruby Ortiz Narvaez <rubyortiz1234@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 15:11
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RADICADO:015-2016-00249-00 - CANCELACION O LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

MUCHAS GRACIAS POR FAVOR ME CONFIRMAN EL RECIBO DEL PRESENTE MENSAJE.

Cordialmente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali (V)
T.P. No. 53.855 del C. S. de la J.
CEL. 311 7859464

RUBY ORTIZ NARVAEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL – CALI
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Calle 11 # 6 – 40 de Cali
Teléfono No. 311-7859464
e-mail rubyortiz1234@hotmail.com

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
E. S. D.

RADICACIÓN	:	760013103-015-2016-00249-00
DEMANDANTE – SUBROGADOR	:	OLIVERIO OLIVEROS BERMUDEZ
SUBROGATARIA:		**RUBY ORTIZ NARVAEZ**
DEMANDADO	:	SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA y DAVID ALFREDO LUCUMÍ MARULANDA

RUBY ORTIZ NARVAEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.269.455 de Cali y con Tarjeta profesional No. 53.855 del Consejo superior de la Judicatura, correo electrónico rubyortiz1234@hotmail.com, actuando en calidad de **SUBROGATARIA,** del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho **ORDENAR** la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-465636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, la cual se DECRETO, por el Juzgado Quince del Círculo de Cali, con oficio No. 3322 de fecha Octubre 18 de 2016, inscrita en este folio de matrícula inmobiliaria en la anotación No. 028 el 19 de octubre de 2016.

Igualmente y teniendo en cuenta la circular PCSJC21-2 de fecha 25 de enero de 2021, (anexo) solicito muy comedidamente le sea enviado directamente a esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Cali – Valle, la cancelación de esta medida cautelar, para lo solicito de manera URGENTE se me informe el día del envío de esta comunicación.

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable y a todos los términos de ley.

Atentamente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali
T. P. No. 53.855 del C.S. de la J.
Correo rubyortiz1234@hotmail.com

RV: PROCESO 2016-00249-00 DTE: RUBY ORTIZ NARVAEZ DDO: SUEÑO ARGENIS OSORIO Y OTRO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 16:06

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 15:41
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO 2016-00249-00 DTE: RUBY ORTIZ NARVAEZ DDO: SUEÑO ARGENIS OSORIO Y OTRO

De: Ruby Ortiz Narvaez <rubyortiz1234@hotmail.com>
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 15:15
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2016-00249-00 DTE: RUBY ORTIZ NARVAEZ DDO: SUEÑO ARGENIS OSORIO Y OTRO

MUY BUENAS TARDES ESTOUY APORTANDO MEMORIAL INFORMANDO QUE ACTUARE EN CAUSA PROPIA EN MI PROPIO NOMBRE COMO ABOGADA QUE SOY, POR FAVOR ME CONFIRMAN EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, GRACIAS

Cordialmente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali (V)
T.P. No. 53.855 del C. S. de la J.
CEL. 311 7859464

RUBY ORTIZ NARVAEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL – CALI
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Calle 11 # 6 – 40 de Cali
Teléfono No. 311-7859464
e-mail rubyortiz1234@hotmail.com

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
E. S. D.

RADICACIÓN	:	760013103-015-2016-00249-00
DEMANDANTE	:	**RUBY ORTIZ NARVAEZ**
DEMANDADO	:	SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA y DAVID ALFREDO LUCUMÍ MARULANDA

RUBY ORTIZ NARVAEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.269.455 de Cali y con Tarjeta profesional No. 53.855 del Consejo superior de la Judicatura, correo electrónico rubyortiz1234@hotmail.com actuando en mi propio nombre y en calidad de **PARTE DEMANDANTE,** del proceso de la referencia, tal como lo dispuso el auto # 1795 de fecha 12 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el punto SEGUNDO del **RESUELVE,** que dice **TENER** a la señora Ruby Ortiz Narvaez, en adelante y para todos los efectos legales como parte demandante dentro del presente proceso.

Es por lo anteriormente expuesto que manifiesto al Despacho, que como abogada que soy, mayor de edad y de esta vecindad, identificada tal como aparece en la parte superior del presente memorial, informo al Despacho que actuaré en causa propia y en mi propio nombre dentro del presente proceso, por tal motivo manifiesto que, cesan las funciones del doctor Alvaro Rojas Moreno, quien fungía como apoderado del demandante señor Oliverio Oliveros Bermúdez, por lo que solicito comedidamente y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito a su Despacho La cancelación de la Medida Cautelar, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el

folio de matrícula inmobiliaria No. 370-465636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, la cual se DECRETO, por el Juzgado Quince del Círculo de Cali, con oficio No. 3322 de fecha Octubre 18 de 2016, inscrita en este folio de matrícula inmobiliaria en la anotación No. 028 el 19 de octubre de 2016 y ORDENE dicha cancelación.

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable y a todos los términos de ley.

Atentamente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali
T. P. No. 53.855 del C.S. de la J.
Correo rubyortiz1234@hotmail.com

RV: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA PROCESO PROVENIENTE DEL 15 CIVIL DEL CIRCUITO RAD: 2016-00249-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 15:12

1 archivos adjuntos (130 KB)

MILLER CANC. EMBARG. 15 C.C..PDF;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet

De: Ruby Ortiz Narvaez <rubyortiz1234@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 15:08
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA PROCESO PROVENIENTE DEL 15 CIVIL DEL CIRCUITO RAD: 2016-00249-00

MUY BUENAS TARDES POR FAVOR ME CONFIRMAN EL RECIBIDO, GRACIAS

Cordialmente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali (V)
T.P. No. 53.855 del C. S. de la J.
CEL. 311 7859464

RUBY ORTIZ NARVAEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL – CALI
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Calle 11 # 6 – 40 de Cali
Teléfono No. 311-7859464
e-mail rubyortiz1234@hotmail.com

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
E. S. D.

RADICACIÓN	:	760013103-015-2016-00249-00
DEMANDANTE – SUBROGADOR	:	OLIVERIO OLIVEROS BERMUDEZ
SUBROGATARIA:		**RUBY ORTIZ NARVAEZ**
DEMANDADO	:	SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA y DAVID ALFREDO LUCUMÍ MARULANDA

RUBY ORTIZ NARVAEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.269.455 de Cali y con Tarjeta profesional No. 53.855 del Consejo superior de la Judicatura, correo electrónico rubyortiz1234@hotmail.com, actuando en calidad de **SUBROGATARIA,** del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho **ORDENAR** la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-465636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, la cual se DECRETO, por el Juzgado Quince del Círculo de Cali, con oficio No. 3322 de fecha Octubre 18 de 2016, inscrita en este folio de matrícula inmobiliaria en la anotación No. 028 el 19 de octubre de 2016.

Igualmente y teniendo en cuenta la circular PCSJC21-2 de fecha 25 de enero de 2021, (anexo) solicito muy comedidamente le sea enviado directamente a esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Cali – Valle, la cancelación de esta medida cautelar, para lo solicito de manera URGENTE se me informe el día del envío de esta comunicación.

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable y a todos los términos de ley.

Atentamente,

RUBY ORTIZ NARVAEZ
C.C. No. 31.269.455 de Cali
T. P. No. 53.855 del C.S. de la J.
Correo rubyortiz1234@hotmail.com

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2037

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2019-00140-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Willinton Cardona Molina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visible a índice digital No. 13, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., con facultad expresa de recibir, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Sin embargo, una vez revisada la secuencia procesal, se observa que la ejecución deberá continuar respecto a la obligación adeudada al Subrogatorio parcial del demandante Bancolombia S.A., que en el presente asunto es el Fondo Nacional de Garantías; razón por la cual deberá indicarse que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (subrogatorio) en contra de WILLINTON CARDONA MOLINA por pago total de la obligación que corresponde al ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONTINUAR esta ejecución con relación a la obligación que a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, tiene como subrogatario legal.

TERCERO: SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

CUARTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b480318b470e7b68991d26d6b0ffda091b47aa2eaea0010fcf8b09eaf3e60f1**
Documento generado en 28/01/2022 08:41:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica